

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Altar, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse

en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Justificaciones a la Ley y Presupuesto de Ingresos 2021

1000 IMPUESTOS:

1204 Impuesto Predial Ejidal

1.- Únicamente se presupuestó \$ 1.00 a recaudar en esta partida de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2021, Previa autorización del Congreso del Estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre de 2020; se tiene la experiencia suficiente de que esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de Impuesto Predial Ejidal; existiendo en el Municipio ejidos como lo son: Ejido 16 de Septiembre y Ejido Llano Blanco; motivo por el cual se incluyen en la próxima Ley y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2021. Se considera aplicar para su cobro el Artículo 55, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal que a la letra dice: Tratándose de Predios rústicos ejidales o comunales, lo que resulte mayor en valor catastral y valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que incrementen de forma alguna su valor. El Impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos tal y como se muestra en el Artículo 7 de la Ley de Ingresos Municipal de este Municipio de Altar, Sonora, para el próximo ejercicio fiscal 2021. En este caso específico de este Municipio de Altar, Sonora; y en base a lo anteriormente expuesto se pretende cobrar una cuota fija por hectárea de \$2.00 con el fin de tener el sustento legal de poder captarlo para el próximo ejercicio fiscal 2021, previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora.

1800 OTROS IMPUESTOS:

1801 Impuestos Adicionales: Derogado

4000 DERECHOS

4304 PANTEONES:

1.-Por la Inhumación, exhumación y re inhumación de Cadáveres en Fosa: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha captado cantidad alguna por el cobro de este derecho, pero se deja presupuestado con \$1 para el próximo ejercicio 2021, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo previa autorización del congreso del estado de sonora; ya que en este municipio de Altar, sonora se cuenta con este servicio de Panteón municipal para la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres; ya que por recomendaciones de ISAF se pretende recaudar más ingresos propios con el fin de tener más recursos para sacar los programas de servicios públicos y de obra pública adelante; y cumplir con los objetivos y programas del Plan Municipal de Desarrollo de la Presente Administración Municipal.

4310 DESARROLLO URBANO:

1.- Expedición de Licencias de construcción, modificación o reconstrucción: Aunque a la fecha de Enero a Septiembre de 2020, no se captó cantidad alguna por este concepto; se contempló en la iniciativa de Ley de Ingreso 2021 presupuestarlo con 1,500,000.00, con el fin de tener el sustento legal para el cobro de este derecho ya que ha sido solicitado en administraciones anteriores para la construcción de casas y/o negocios con ubicación en la cabecera municipal de Altar; además se tiene pleno conocimiento de la construcción de la Autopista Altar-Sásabe que tocaría territorio del municipio en una longitud aproximada de 65 km; dicho proyecto consiste en el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de esa Autopista en el Estado de Sonora, Sección Transporte la cual tendría una Longitud total de 95 KM-A2 con una inversión estimada de 1,560 millones de pesos; aunque actualmente no se tiene a la mano dicho proyecto pero se han tenido pláticas sobre la construcción de dicho proyecto con los ingenieros encargados de esa obra que iniciará en el ejercicio 2021.

3.- Expedición de Licencias por cambio de uso de Suelo: Aunque a la fecha de Enero a Septiembre de 2020, no se captó cantidad alguna por este concepto; se contempló en la iniciativa de Ley de Ingreso 2021 presupuestarlo con 400,000.00, con el fin de tener el sustento legal para el cobro de este derecho ya que ha sido solicitado en administraciones anteriores para la construcción de casas y/o negocios con ubicación en la cabecera municipal de Altar; además se tiene pleno conocimiento de la construcción de la Autopista Altar-Sásabe que tocaría territorio del municipio en una longitud aproximada de 65 km; dicho proyecto consiste en el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de esa Autopista en el Estado de Sonora, Sección Transporte la cual tendría una Longitud total de 95 KM-A2 con una inversión estimada de 1,560 millones de pesos; aunque actualmente no se tiene a la mano dicho

proyecto pero se han tenido pláticas sobre la construcción de dicho proyecto con los ingenieros encargados de esa obra que iniciará en el ejercicio 2021.

4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD:

1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Derecho Municipal (licencias para la colocación de anuncios o publicidad luminosos), sin embargo se deja presupuestada para el ejercicio 2021 con \$6,000.00 ya que para este ejercicio se tiene considerado el notificar a los dueños de anuncios o carteles de publicidad luminosos en calles y avenidas y tener recaudación por este concepto

2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Derecho Municipal (licencias para la colocación de anuncios o publicidad no luminosos), sin embargo se deja presupuestada para el ejercicio 2021 con \$2,000.00 ya que para este ejercicio se tiene considerado el notificar a los dueños de anuncios o carteles de publicidad no luminosos en calles y avenidas y tener recaudación por este concepto.

4313 POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO:

1.- Expendio: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Derecho Municipal (anuencias para expendios), sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de servicios; además con motivo de la Pandemia ocasionada por el Covid-19 los trámites por este derecho no se presentaron para el municipio en el ejercicio 2020, quedando así en espera de que se presenten para este 2021.

2.- Tienda de autoservicios: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Derecho Municipal (anuencias para tienda de autoservicios), sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de servicios; además con motivo de la Pandemia ocasionada por el Covid-19 los trámites por

este derecho no se presentaron para el municipio en el ejercicio 2020, quedando así en espera de que se presenten para este 2021.

4318 OTROS SERVICIOS

1.- Certificaciones y Legalizaciones de Firmas: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Derecho Municipal (certificación y legalización de firmas), sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de servicios; y por recomendaciones de ISAF se pretende recaudar más ingresos propios en este municipio con el fin de mejorar los servicios que presta este Ayuntamiento en materia de servicios públicos e imagen urbana.

2.- Expedición de Certificados de Residencia: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este Derecho Municipal sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de servicios; y por recomendaciones de ISAF se pretende recaudar más ingresos propios en este municipio con el fin de mejorar los servicios que presta este Ayuntamiento en materia de servicios públicos e imagen urbana.

5000 PRODUCTOS

5100 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5103 Utilidades dividendos e intereses

1.- Otorgamiento de Financiamiento y rendimiento de capitales. Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 se ha recaudado la cantidad de 4.93 por el cobro de este servicio de Producto Municipal (otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales), sin embargo se deja presupuestada con \$7 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder captarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que existen rendimientos (intereses generados) por las cuentas bancarias del municipio.

5113 Mensura, Re mensura, Deslinde o Localización de lotes. Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este Derecho Municipal

sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de servicios; y por recomendaciones de ISAF se pretende recaudar más ingresos propios en este municipio con el fin de mejorar los servicios que presta este Ayuntamiento en materia de servicios públicos e imagen urbana.

6000 APROVECHAMIENTOS

6100 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

6105 Donativos Particulares. Esta partida disminuyó con motivo de la Pandemia ocasionada por el Covid-19 ya que pegó en gran medida en lo económico y por consecuencia las personas optaron por no donar en el ejercicio 2020, sin embargo se deja presupuestada con \$1 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que para el ejercicio 2021 se espera la captación de este tipo de aprovechamientos para el apoyo de las necesidades que el municipio necesita cubrir.

6114 Aprovechamientos Diversos.

1.- Caseta de Cobro Altar-Sasabe: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Aprovechamientos Municipal (caseta de cobro Altar - Sasabe), sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de aprovechamientos; y más aún que se construirá la Autopista Altar-Sásabe esperando la captación de recursos por este concepto.

3.- Reintegro fondos observaciones ISAF: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el cobro de este servicio de Aprovechamientos Municipal (reintegro fondos observaciones ISAF), sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se cobraba este tipo de aprovechamientos; y por recomendaciones de ISAF se pretende recaudar más ingresos propios en este municipio con el fin de mejorar los servicios que presta este Ayuntamiento en materia de servicios públicos e imagen urbana. Dichos reintegros de fondos consisten en observaciones detectadas en las auditorías practicadas por parte de los auditores

de ISAF a este municipio donde existe algún egreso(gasto) no justificado y/o no comprobado y que se considera daño patrimonial, para lo cual se tiene que reembolsar dicho recurso a la tesorería municipal y considerado contablemente como un aprovechamiento diverso.

6200 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

6203 Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público: Aunque en el periodo de enero a septiembre 2020 no se ha recaudado cantidad alguna por el este concepto, sin embargo se deja presupuestada con \$1 esta partida para el próximo ejercicio 2021 con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, previa autorización del congresos del estado de sonora; ya que por experiencia en años anteriores se han llevado a cabo enajenaciones de bienes muebles consistentes en ventas de vehículos considerados chatarra propiedad del municipio pretendiendo recaudar más ingresos propios en este municipio.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o

rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General

de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Altar trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 40 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 41.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Altar pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las

bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudará los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Altar, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de **los predios edificados** conforme a la siguiente tabla:

T A R I F A

Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De \$ 0.01 a	\$ 38,000.00	\$ 52.85	0.0000
\$ 38,000.01 a	\$ 76,000.00	\$ 52.85	0.0000
\$ 76,000.01 a	\$ 144,400.00	\$ 52.85	0.7509
\$ 144,400.01 a	\$ 259,920.00	\$ 104.10	0.9238
\$ 259,920.01 a	\$ 441,864.00	\$ 210.76	1.1152
\$ 441,864.01 a	\$ 706,982.00	\$ 413.67	1.2122
\$ 706,982.01 a	\$1,060,473.00	\$ 734.99	1.2133
\$1,060,473.01 a	\$1,484,662.00	\$1,163.92	1.4992
\$1,484,662.01 a	\$1,930,060.00	\$1,799.80	1.5003
\$1,930,060.01 a	\$2,316,072.00	\$2,468.08	1.9065
\$2,316,072.01	En Adelante	\$3,204.06	1.9081

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango

por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de **los predios no edificados** conforme a la siguiente.

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$35,441.42	\$ 52.85	Cuota Mínima
\$35,441.43	a \$41,461.00	1.49130713	Al Millar
\$41,461.01	En adelante	1.92107772	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2020.

III.- Sobre el valor catastral **de cada hectárea de los predios rurales**, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.06875066
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.87821736
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.86941189
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.89837446
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.84777387

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.46308719
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.85625673
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.29259622
Minero única : Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	1.88776546
Sub-Urbano: Terrenos colindantes a carreteras	1.89837446
Sub-Urbano: Terrenos cercanos a centro de población Con acceso camino pavimentado.	1.88776546
Sub-Urbano: Terrenos colindantes al casco urbano	2.84777387

IV.- Sobre el valor catastral de **las edificaciones de los predios rurales**, conforme a la siguiente:

T A R I F A

		Valor Catastral		Tasa
		Límite Inferior	Límite Superior	
De	\$ 0.01 a	\$ 43,000.17	\$52.85	Cuota Mínima
De	\$ 43,000.18 a	\$ 172,125.00	1.2292	Al Millar
De	\$ 172,125.01 a	\$ 344,250.00	1.2907	Al Millar
De	\$ 344,250.01 a	\$ 860,625.00	1.4253	Al Millar
De	\$ 860,625.01 a	\$1,721,250.00	1.5483	Al Millar
De	\$1,721,250.01 a	\$2,581,875.00	1.6477	Al Millar
De	\$2,581,875.01 a	\$3,442,500.00	1.7208	Al Millar
De	\$3,442,500.01 a	En Adelante	1.8556	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$52.85 (cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene La Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de La Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero. No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el **15%** sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión. Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el **8%**.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I DERECHOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, Contratos y otros y Reconexiones, se clasifican en:

I.- CONSUMO DE AGUA Y DRENAJE

) CONSUMO AGUA Y DRENAJE DOMÉSTICO (CUOTAS MENSUALES FIJAS):

CATEGORÍA	RANGO	CONCEPTO	IMPORTE
Bajo	De 0-25 M3	AGUA	110.37
		DRENAJE (35% DE LA TARIFA DE AGUA)	38.63
IMPORTE A PAGAR			149.00

Medio	De 26-30 M3	AGUA	132.59
		DRENAJE (35% DE LA TARIFA DE AGUA)	46.41
IMPORTE A PAGAR			179.00

Alto	De 31-EN ADELANTE	AGUA	159.26
		DRENAJE (35% DE LA TARIFA DE AGUA)	55.74
IMPORTE A PAGAR			215.00

b) CONSUMO AGUA Y DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL (CUOTA MENSUAL FIJA)

:

CATEGORÌA	RANGO	CONCEPTO	IMPORTE
Comercial Fijo	De 0-30 M3	AGUA	247.25
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	126.10
IMPORTE A PAGAR			373.35

Comercial Fijo	De 31-35 M3	AGUA	361.55
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	184.39
IMPORTE A PAGAR			545.94

c) CONSUMO AGUA Y DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL (MENSUAL MEDIDO) :

Comercial	De 36-40 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$10.55
		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 36-40 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$11.88
------------	-------------	-------------	-------------------------------

		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	De 41-45 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$10.68 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 41-45 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.08 -
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	De 46-50 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$10.85 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 46-50 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.29 -
------------	-------------	--	------------------------------------

IMPORTE A PAGAR	-
------------------------	---

Comercial	De 51-60 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$11.03 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 51-60 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.48 -
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	De 61 -70 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$11.20 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 61 -70 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.69 -
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	De 71 -80 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$11.73 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 71 -80 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.88 -
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	De 81 -90 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$11.90 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 81 -90 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$13.49 -
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	De 91 -100 M3	AGUA	Lectura M3 x Cuota \$12.51
-----------	---------------	-------------	-------------------------------

		DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	-
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	De 91 -100 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$13.69 -
IMPORTE A PAGAR			-

Comercial	Mas de 100 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$12.51 -
IMPORTE A PAGAR			-

Industrial	Mas de 100 M3	AGUA DRENAJE (51% DE LA TARIFA DE AGUA)	Lectura M3 x Cuota \$14.39 -
IMPORTE A PAGAR			-

II.- CONSUMO POR CONTRATOS Y OTROS SERVICIOS:

a) CONTRATOS:

CATEGORÌA	CONCEPTO	IMPORTE
Doméstico	AGUA	785.00
	DRENAJE	595.00
IMPORTE A PAGAR		1,380.00
Comercial	AGUA	1,165.00
	DRENAJE	1,165.00
IMPORTE A PAGAR		2,330.00
Industrial	AGUA	1,165.00
	DRENAJE	1,165.00
IMPORTE A PAGAR		2,330.00

b) **OTROS:**

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	100.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	100.00
AGUA (SERVICIO DE PIPA) a 1 km del pozo	110.00
AGUA (SERVICIO DE PIPA)a 1.5 km del pozo	200.00
AGUA (SERVICIO DE PIPA) a 2 km del pozo	250.00
DRENAJE (SERVICIO DE PIPA LIMPIEZA FOSA)	200.00

III.- RECONEXIONES :

CATEGORÌA	CONCEPTO	IMPORTE
-----------	----------	---------

Doméstico	AGUA	250.00
IMPORTE A PAGAR		250.00

CATEGORÍA	CONCEPTO	IMPORTE
Comercial/Industrial	AGUA	250.00
IMPORTE A PAGAR		250.00

IV.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Por servicio de drenaje o alcantarillado se aplicará un cargo de **35% mensual** sobre el agua a pagar al consumo doméstico bajo, medio y alto. Y un cargo del **51% mensual** de agua al consumo comercial fijo/industrial fijo y medido en todas sus categorías.

V.- SANEAMIENTO.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

VI.- SANCIONES Y MULTAS.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, correspondiendo a la tesorería establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | | | | |
|-------------------------|----|---|---|----|
| a) Toma clandestina | de | 5 | a | 30 |
| b) Descarga clandestina | de | 5 | a | 30 |

c) Reconexión de toma sin autorización	de	5	a	30
d) Desperdicio de agua	de	5	a	30
e) Lavar autos con manguera en vía Púb.	de	5	a	30
f) Lavado de banquetas con manguera	de	5	a	30
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de	5	a	30
h) Alteración de consumos	de	5	a	30
i) Retiro no autorizado de medidor	de	5	a	30
j) Utilizar sin autoriz. hidrantes públicos	de	5	a	30
k) Venta de agua proveniente de la red	de	5	a	30
l) Derivación de tomas	de	5	a	30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcant.	de	5	a	30
n) Descarga de residuos sólidos en alcant.	de	5	a	30
ñ) Dañar un micromedidor	de	5	a	30
o) Cambio no autorizado de ubicación de medidor	de	5	a	30

Se sancionará como desperdicio de agua: El regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 am a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- 1.- Pensionados o jubilados recibirán el 30% de descuento con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del municipio asignado a esta labor)
- 2.- Personas de la tercera edad 30% de descuento con la presentación de su credencial de INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del municipio asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4.- Para personas con capacidades diferentes el 30% presentando credencial de discapacidad y se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCIÓN II

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación en dicha población, entre el número de usuarios registrados en La Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de La Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual para la cabecera municipal de \$25.00 (Son veinte y cinco pesos 00/100 M.N.); como tarifa general mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: Quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III DERECHO POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Inhumación, Exhumación o Re inhumación de Cadáveres

a) En Fosas

6.00 UMA

I.- Venta de lotes en panteón municipal

- a) Lotes en panteón medida de 4x3 mts 17.00 UMA

Artículo 14.- El valor de cada lote en la medida anteriormente mencionada no dependerá del valor catastral de dicho terreno al momento de la enajenación.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 15.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN IV DERECHO POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Sacrificio por cabeza:

- | | |
|-------------------|------|
| a) Ganado Vacuno | 3.00 |
| b) Ganado porcino | 2.00 |

SECCIÓN V DERECHO POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 17.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano y Catastro se causarán los siguientes derechos.

Artículo 18.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, 2.5 al millar sobre el costo de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie no exceda de 30 metros cuadrados, 1 veces la unidad de medida y actualización vigente. En licencias de construcciones para estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 2.5 al millar sobre el costo de la obra;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el costo de la obra; y
- f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración ó remodelación en beneficio del patrimonio cultural, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 19.- En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

- a) **Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos:**

el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad de Medida, por cada metro adicional.

b) Por licencia de uso de suelo:	VUMAV
1.-Uso de suelo comercial y de servicios, por m2:	0.03
2.-Uso de suelo industrial, por m2:	0.04

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

Artículo 20.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

Artículo 21.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por certificación de copias de expedientes, y documentos de archivo catastral,	\$300.00
II.- Por expedición de certificados catastrales simples, por Certificación	\$300.00
III.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por Certificación	\$300.00
IV.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	\$300.00
V.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	\$300.00

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 22.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.-Por la expedición de:	
a) Certificados (Por expedición)	2.30
b) Expedición de certificados de residencia (Por expedición)	1.75
c) Certificación y legalización de firmas (Por expedición)	2.30
d) Licencias y permisos Especiales:	
1.-Anuencias puestos fijos y semifijos y/o Vendedores ambulantes (Por Mes)	5.76

SECCIÓN VIII LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	2.00 x cada m2
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2	1.00 x cada m2

Artículo 24.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en éste Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 25.- Estarán exentos del pago de éstos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público,

los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN IX

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 26.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.-Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Expendio	342
2.- Tienda de autoservicio	342

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 27.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Utilidades, Dividendos e intereses:

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales

2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, 5 veces la UMA

Artículo 28.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 30.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los Términos del Artículo 231, Inciso A) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, Procediendo Conforme al Artículo 231, Inciso B) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VIII y 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, Procediendo Conforme a los Artículos 223, Fracción VIII, y 232 Inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje. Procediendo Conforme al Artículo 232, Inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo Conforme al Artículo 233, Inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo Conforme al Artículo 233, Inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, procediendo conforme al Artículo 233, Inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

Artículo 35.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

Artículo 36.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor.

b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

c) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

d) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

e) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 37.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 8 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

Artículo 38.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 39.- El monto de los **Aprovechamientos por Recargos, Donativos, y Aprovechamientos Diversos** estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 40.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<u>1000</u>	<u>Impuestos</u>		<u>\$2,907,654</u>
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
<u>1102</u>	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		4,120
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
<u>1201</u>	Impuesto predial		2,331,569
	1.- Recaudación anual	1,846,210	
	2.- Recuperación de rezagos	934,196	
	<u>3.- Descuentos Impuesto Predial</u>	-	
		448,837	
<u>1202</u>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		325,294
<u>1204</u>	Impuesto predial ejidal		1
1700	Accesorios		
<u>1701</u>	Recargos		246,670
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	246,670	

<u>4000</u>	<u>Derechos</u>		<u>\$6,047,162</u>
<u>4300</u>	Derechos por Prestación de Servicios		
<u>4301</u>	Alumbrado público		799,127
<u>4302</u>	Agua Potable y Alcantarillado		3,173,722
	1.-Agua Potable	2,580,834	
	2.-Alcantarillado	526,252	
	3.-Contratos y Otros Servicios.	63,343	
	4.-Reconexiones	3,293	
<u>4304</u>	Panteones		8,241
	<u>1.-</u> Por la Inhumación, Exhumación o re Inhumación de cadáveres	1	
	<u>2.-</u> Venta de lotes en panteón municipal	8,240	
<u>4305</u>	Rastros		32,832
	<u>1.-</u> Sacrificio por cabeza	32,832	
<u>4310</u>	Desarrollo urbano		1,996,254
	<u>1.-</u> Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,500,000	
	<u>2.-</u> Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	32,383	
	<u>3.-</u> Por servicios catastrales	63,871	
	<u>4.-</u> Expedición de Licencia por cambio de Uso de Suelo	400,000	

<u>4312</u>	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		8,000	
	<u>1.-</u> Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	6,000		
	<u>1.-</u> Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	2,000		
<u>4313</u>	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		2	
	<u>1.-</u> Expendio	1		
	<u>2.-</u> Tienda de autoservicio	1		
<u>4318</u>	Otros servicios		28,983	
	<u>1.-</u> Expedición de certificados	275		
	<u>2.-</u> Certificaciones y legalización de firmas	1		
	<u>3.-</u> Expedición de certificados de residencia	1		
	<u>4.-</u> Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	28,706		
<u>5000</u>	<u>Productos</u>			<u>\$8</u>
5100	Productos de Tipo Corriente			
<u>5103</u>	Utilidades, dividendos e intereses		7	
	<u>1.-</u> Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	7		
<u>5113</u>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1	
<u>6000</u>	<u>Aprovechamientos</u>			<u>\$996,616</u>
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		993,869	
<u>6101</u>	Multas	769,418		
<u>6105</u>	Donativos	42,574		

1.Particulares	1	
2.-Comerciales	42,573	
<u>6109</u> Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	106,204	
<u>6114</u> Aprovechamientos diversos	75,673	
<u>1.-</u> Cuotas Camiones escolares (Altar-Caborca)	75,671	
<u>2.-</u> Caseta de cobro Altar-Sásabe	1	
<u>3.-</u> Reintegro fondos observaciones ISAF	1	
6200 Aprovechamientos Patrimoniales		2,748
6202 Arrendamiento de Bienes Muebles E Inmuebles No Sujetos a Régimen de dominio público	2,747	
6203 Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos a Régimen de dominio público	1	
<u>8000 Participaciones y Aportaciones</u>		\$ <u>31,977,269.92</u>
8100 Participaciones		22,144,359.57
<u>8101</u> Fondo general de participaciones	13,427,365.86	
<u>8102</u> Fondo de fomento municipal	3,880,863.01	
<u>8103</u> Participaciones estatales	426,455.22	
<u>8104</u> Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
<u>8105</u> Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	228,464.33	
<u>8106</u> Impuesto sobre automóviles nuevos	67,083.65	

<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	26,039.14	
<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	3,313,302.47	
<u>8110</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	552,931.07	
8112	Participación ISR art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	184,842.30	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	37,012.52	
8200	Aportaciones		9,832,910.35
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	6,978,564.99	
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	2,854,345.36	
	<u>TOTAL PRESUPUESTO</u>		\$ <u>41,928,709.92</u>

Artículo 41.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con un importe de \$ 41,928,709.92 (SON: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 92/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2021.

Artículo 43.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 44.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2020.

Artículo 45.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora, y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 46.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 47.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 48.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 49.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el

importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA